

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00917 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de Mínima Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **FREDY PARADA DÍAZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 74020183

a). Por la suma de 6057,2592 UVR por concepto de capital de nueve (9) cuotas causadas y no pagadas entre el 15 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022, equivalentes para el 12 de julio de 2022 a la suma de \$1.879.355,53 m/cte., que se discriminan a continuación:

CUOTA	FECHA	PESOS	UVR
1	15/10/2021	\$ 19.689,76	63,4611
2	15/11/2021	\$ 224.361,18	723,1276
3	15/12/2021	\$ 224.089,61	722,2523
4	15/01/2022	\$ 223.821,73	721,3889
5	15/02/2022	\$ 237.991,59	767,0591
6	15/03/2022	\$ 237.731,19	766,2198
7	15/04/2022	\$ 237.474,69	765,3931
8	15/05/2022	\$ 237.222,17	764,5792
9	15/06/2022	\$ 236.973,61	763,7781
TOTAL		\$ 1.879.355,53	6.057,2592

b). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). 46.739,4335 UVR, equivalentes para el 12 de julio de 2022 a la suma de \$14.501.610,33 m/cte., por concepto de saldo de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

d). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de 1.791,2081 UVR, equivalentes a la suma de \$555.749,18 m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas y discriminadas en el literal a, los cuales se determinan a continuación:

CUOTA	FECHA	PESOS	UVR
1	15/10/2021	\$132,64	0,4275
2	15/11/2021	\$77.283,57	249,0889
3	15/12/2021	\$75.024,47	241,8077
4	15/01/2022	\$72.725,52	234,3981
5	15/02/2022	\$70.851,46	228,3579
6	15/03/2022	\$68.555,22	220,9570
7	15/04/2022	\$66.121,88	213,1142
8	15/05/2022	\$63.739,72	205,4364
9	15/06/2022	\$61.314,70	197,6204
TOTAL		\$555.749,18	1.791,2081

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

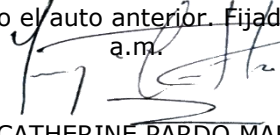
TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20062619** perseguido e hipotecado. Oficiése.

CUARTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° **103** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2613d6d650390b1991cf59dc972b0fb031a0d44e6013d8ed28c9c57ac918a**

Documento generado en 08/09/2022 12:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>